

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Anuncio.

En la madrugada del día 31 de Mayo último se le extravió á Antonio Velasco, aperador de la Dehesa de Llamas, del término de Peñausende, una yegua con una cria de dos meses, cuyas señas particulares son las siguientes:

Edad seis años, 1'48 milímetros de alzada, pelo castaño encendido, marca F anca derecha, crin y cabos negros, dos lunares blancos en la región Sub-lombar, tiene la marca de N y un 5 en la nalga izquierda.

Por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho semoviente, y en caso de ser habido, den conocimiento á este Gobierno.

Zamora 3 de Junio de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

En la noche del 28 al 29 de Mayo último desaparecieron del término de «El Pego» dos caballerías propiedad del vecino del mismo Claudio González García, de las señas particulares siguientes:

Un burro capón de ocho años, pelo castaño, de cinco y media cuartas de alzada, tiene una rozadura en el hijar izquierdo y otra en la cruz.

Otro íd. cerrado, capón, pelo castaño y de seis cuartas de alzada.

Por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos animales, y en caso de ser habidos, den conocimiento á este Gobierno.

Zamora 3 de Junio de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

(Gaceta del 3 de Junio de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Verificada la renovación bienal de los Ayuntamientos en armonía con lo prevenido en el artículo

1.º de la Ley de 19 de Noviembre de 1908, se hace forzoso que las operaciones consecutivas y que con el procedimiento se relacionen, respondan á la más estricta legalidad, observándose al efecto con rigurosa exactitud los preceptos de la legislación complementaria de la ley Municipal, referente á la tramitación y fallo de los expedientes de reclamaciones, excusas, sorteos, incompatibilidades é incapacidades.

En su vista, precisa, por espíritu de justicia y respondiendo además á los mandatos imperiosos de la ley Municipal y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que los expedientes aludidos y que en estos momentos se tramitan por las Comisiones provinciales, se resuelvan en los plazos improrrogables señalados al efecto.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que recuerde V. S. á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos donde se hayan presentado reclamaciones contra la elección, el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, haciendo inmediatamente efectiva la penalidad marcada en su apartado 3.º, cuando por negligencia no resulte efectuado el servicio en la forma y plazos prevenidos, recogiendo el expediente como se especifica en dicho mandato legal.

Segundo. Que por las Comisiones provinciales se cumpla con todo rigor lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de referencia, cuidando que los acuerdos se publiquen en los BOLETINES OFICIALES en el plazo fijado y se comuniquen á los Ayuntamientos é interesados inmediatamente y en la forma señalada en el apartado 11 del artículo 2.º de la Ley de 19 de Octubre de 1889, y artículo 27 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Cuando no resulte comprobada y evidente la causa de fuerza mayor que justifique la demora en los acuerdos de las Comisiones provinciales, impondrá V. S. la penalidad marcada en el artículo 7.º del Real decreto citado, dando cuenta á este Ministerio de las providencias que adopte V. S. en este sentido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 1.º de Junio de 1909.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

FRESNO DE LA POLVOROSA

Han reclamado contra la validez de lo acordado en la sesión que celebró el día 25 de Abril últi-

mo la Junta municipal del Censo de Fresno de la Polvorosa, D. Pedro Casado y D. Juan Hidalgo. Fundan su protesta en que los reclamantes (que dicen haber sido Concejales de aquel Ayuntamiento), hicieron proposición verbal ante la Junta al objeto de que se les proclamase candidatos, á cuya pretensión accedió aquélla, haciéndolo así constar en el acta de la sesión, y después vieron con sorpresa que los que habían sido proclamados candidatos fueron otros solicitantes y no ellos.

Resultando: Que en el acta de la sesión referente á la proclamación de candidatos únicamente aparecen proclamados los señores D. Juan Castellanos Cid, D. José Rodríguez Alonso y D. Melchor Blanco de Antón, sin que conste en aquel documento haberse formulado por ningún elector protesta ni reclamación alguna relacionada con esta sesión.

Visto el párrafo 1.º del artículo 26 de la ley Electoral vigente.

Considerando: Que la pretensión que dicen haber formulado los reclamantes ante aquella Junta del Censo para que se les proclamara candidatos, desgraciadamente no se ajusta á lo que establece el artículo mencionado, ya que en el mismo se determina que los interesados deberán presentar certificados de sus propuestas ó los documentos justificativos de su derecho, cuyo precepto claro y terminante han dejado incumplido los reclamantes, esta Comisión provincial, en sesión del expresado día, acordó desestimar la protesta referida y á la vez aprobar los acuerdos adoptados en la sesión de 25 de Abril último por la Junta municipal del Censo del referido pueblo.

CARBAJALES DE ALBA

Los vecinos y electores de Carbajales de Alba, D. Domingo Martín Ferrero, D. Andrés Domínguez Martín, D. José Ferrero López y D. Antonio Pérez Martín, han reclamado contra la validez de los acuerdos adoptados en la sesión de 25 de Abril último por la Junta municipal del Censo de dicho pueblo, fundándose en que á los reclamantes no se les reconoció el derecho á ser proclamados candidatos.

Resultando: Que en un resguardo que firma el Presidente de aquella Junta del Censo se hace constar que los señores antedichos presentaron ante la mencionada Junta cuatro solicitudes pidiendo ser admitidos como Candidatos para las próximas elecciones de Concejales, las cuales solicitudes ó propuestas iban firmadas por los Concejales D. José Rodríguez y D. Felipe Martín.

Resultando: Que en el acta de la sesión de la Junta municipal del Censo relativa á la proclamación de Candidatos, aparece que les fué negado el solicitado derecho á los reclamantes, fundándose la Junta en que si bien es cierto que habían sido propuestos por dos Concejales, no lo era menos el hecho de que no se acompañaban las certificaciones relativas á la cualidad de Concejales de los que tales propuestas autorizaban.

Resultando: Que como consecuencia de este derecho de los reclamantes, no reconocido, fueron proclamados definitivamente Concejales otros Candidatos, todo ello con arreglo á lo que se establece en el artículo 29 de la vigente ley Electoral.

Visto el último párrafo de la segunda de las condiciones del artículo 24 de la expresada ley, como asimismo la Real orden de 10 de Noviembre de 1905.

Considerando: Que las propuestas hechas por dos Concejales á favor de los reclamantes debieron de ser atendidas en el acto, pues á ninguno de los señores que formaban la Junta del Censo les ofrecía la menor duda que dichas propuestas se acomodaban en un todo al precepto de la ley.

Considerando: Que sólo en el caso de que los proponentes hubieran estado adornados de la cualidad de ex Concejales y sobre esta cualidad se hubiera ofrecido dudas á la expresada Junta, cabe el acuerdo de exigir las certificaciones de la Alcaldía referentes ó probatorias de que aquellos señores proponentes habían desempeñado el cargo de Concejal.

Considerando: Que por el hecho verdaderamente inconcebible de no querer reconocer un tan claro derecho como el que existía á los reclamantes para ser proclamados Candidatos, se dió el caso de que tuviese eficacia el artículo 29 de la ya mencionada ley Electoral.

Y considerando por último: Que la arbitraria conducta de la Junta municipal del Censo de Carbajales, ha privado á aquél cuerpo electoral de manifestar su voluntad en las urnas el día dos de Mayo último, esta Comisión provincial, en sesión del expresado día, acordó la nulidad de los actos llevados á cabo por la Junta expresada en la sesión que celebró el día 25 de Abril último.

BELVER DE LOS MONTES

Don Romualdo Bragado Pérez, vecino y elector de Belver de los Montes, ha protestado de las informalidades realizadas por aquella Junta municipal del Censo, entre las que menciona la de que la sesión que celebró el día 25 de Abril último tuvo lugar en el domicilio de D. Rafael González de Castro, Juez municipal de dicho pueblo, en vez de verificarse en la Sala Capitular.

Resultando: Que en el acta de la sesión que celebró la expresada Junta en el ya mencionado día, se hace constar que tuvo lugar en la Sala Capitular.

Resultando: Que la Junta en su informe manifiesta que es absolutamente falsa y gratuita la afirmación del reclamante.

Vistos los artículos 26 y 29 de la ley Electoral vigente.

Considerando: Que la ya referida Junta ha procedido en todos sus actos con estricta sujeción á las prescripciones de los referidos artículos, y que el reclamante no justifica el fundamento de su protesta en la forma documental ó testifical que dispone la ley Electoral.

Esta Comisión provincial, en sesión celebrada en el expresado día, acordó confirmar los acuerdos adoptados por la Junta municipal del Censo de este pueblo en sesión de 25 de Abril último.

FERRERAS DE ABAJO

El vecino y elector de Ferreras de abajo Don Tomás Santamaría Bermejo, ha protestado del procedimiento seguido por la Junta municipal del Censo del expresado pueblo en su sesión de 25 de Abril último y funda su reclamación en que dice que no le fué reconocido su derecho á ser proclamado candidato, como igualmente no se lo reconocieron á los Sres. D. Isidoro López Canas, D. Martín González Diego y D. Esteban Vara Romero, ex-Concejales los cuatro y comprendidos en el caso 1.º del art. 24 de la vigente ley Electoral.

Asimismo expone que los Sres. D. Manuel Alonso Chimeno, D. José Martín Fernández, D. Juan Taboada Romero y D. Lucas Romero López, fueron proclamados candidatos sin que estos señores estuviesen adornados de ninguna de las cualidades que exige la ley Electoral.

Resultando: Que en la sesión que celebró aquella Junta municipal del Censo, el día 25 de Abril último, según aparece en el acta de proclamación de candidatos que forma parte del expediente general de la elección de Concejales, se consigna el hecho de que fueron proclamados candidatos los Sres. D. Manuel Alonso Chimeno, D. José Martín Fernández, D. Juan Taboada Romero, D. Lucas Romero López, D. Esteban Vara Romero, D. Isidoro López Canas, D. Martín González Diego y el propio reclamante D. José Santamaría Bermejo.

Resultando: Que los cuatro primeros mencionados señores fueron propuestos por ex-Concejales y Concejales de aquel Ayuntamiento y los cuatro últimos por su cualidad de ex-Concejales como cons-

ta y se acredita con las propuestas y certificaciones que forman parte de este expediente.

Resultando: Que verificada la elección con todas las formalidades y cumpliéndose todos los requisitos que exige la vigente ley Electoral no aparece reclamación ni protesta de ningún género contra el acto de votación ni del escrutinio.

Considerando: Que la afirmación del reclamante relativa á no haberse querido reconocer su derecho á ser proclamado candidato, ni tampoco el que asistió á los Sres. Vara Romero, López y González Diego, es pura invención ó fábula ciertamente inexplicable, pues tal derecho fué reconocido por aquella Junta del Censo en su sesión de 25 de Abril último, hecho que aparece en el acta de la celebrada en el expresado día; y

Considerando: Que en la elección de Concejales verificada en el referido pueblo, se han tenido muy en cuenta las prescripciones que en materia electoral establecen la ley de 8 de Agosto de 1907, Real decreto de adaptación, y el de 24 de Marzo de 1891.

Esta Comisión provincial, en sesión celebrada en el expresado día, acordó la validez de las elecciones que tuvieron lugar en el pueblo de Ferreras de abajo el día dos de Mayo último.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 1.º de Junio de 1909.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º — El Vicepresidente, Manuel Ruiz del Arbol.

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

El día 14 de Junio dará principio el pago de los honorarios correspondiente á las nodrizas externas, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, desde las nueve á las trece horas; advirtiéndose que no se pagará más que á las que se presenten en la capital precisamente el día señalado para cada pueblo, y además exhiban los documentos debidamente autorizados.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 14.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañón, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino,

Día 15.—Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos y Fresno.

Día 16.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 17.—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

Día 18.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades y Torregamones.

Día 19.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 20.—Villardiagua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea y Cerezal.

Día 21.—Faramontanos, Ferreras de arriba, Idem de abajo, Ferreruela, Figueruela de arriba, Idem de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Río, Losacino y Losacio.

Día 22.—Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde

Día 23.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Benavente, Fuente-sauco y Puebla.

Día 24.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar los perjuicios consiguientes á los interesados.

Zamora 31 de Mayo de 1909.—El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez y García.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, César Alonso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

CIRCULAR

Desde el día siete al veintisiete del actual queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de Hacienda, de los recargos municipales correspondientes al cuarto trimestre del año 1908.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zamora 3 de Junio de 1909.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1660

La Dirección general de la Deuda y clases pasivas, con fecha 29 de Mayo próximo pasado dice á esta Delegación lo que sigue:

«Dispuesto por Real orden fecha 22 del actual que se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la deuda amortizable al 4 por 100, en virtud de lo determinado en el art. 10 del Real decreto de 27 de Junio de 1908, cuyo canje ha de dar principio el día 14 de Junio próximo, esta Dirección general ha acordado se lleve á efecto la indicada operación, á partir de dicho día, y á este fin dispondrá V. S. la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia del correspondiente anuncio, llamando á la presentación en esa Delegación de las expresadas carpetas provisionales, que tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.ª La presentación de las carpetas provisionales objeto del canje se verificará en esa oficina desde el expresado día 14 de Junio con facturas duplicadas más el resguardo, de las que se acompaña un ejemplar, hasta el día 30 de Julio siguiente, desde cuya fecha sólo serán admitidas en esta Dirección general.

2.ª Las carpetas se expresarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor á mayor, y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y clases pasivas para su canje».

3.ª Comprobada con el mayor esmero, la exactitud de las facturas con las carpetas, se taladrarán éstas á presencia de los interesados, á quienes se entregará el resguardo debidamente autorizado, que le será canjeado en su día por los títulos definitivos, en la Sucursal del Banco de España en esa capital, á la que remitirá V. S. diariamente los talones correspondientes á dichos resguardos con el resto de la factura de que se destaquen, para que sirva de comprobación de los mismos, cuidando de que al taladrar las carpetas provisionales no desaparezca la serie, numeración, importe y endosado de las mismas.

4.ª No habiendo sufrido alteración alguna en series é importes los títulos definitivos, el canje se verificará número por número, esto es, entregando en equivalencia de las carpetas los títulos que tengan la misma numeración que éstas.

5.ª Las Intervenciones de Hacienda de las provincias abrirán un libro-registro, que se llevará con el mayor esmero, de las carpetas de canje que reciban, con las casillas necesarias para determinar el número de orden de las mismas, el nombre del presentador, carpetas provisionales que comprenden cada una, el número de éstas por series, su importe, la fecha en que se remiten para su canje y la en que se reciben é ingresan en Caja los títulos definitivos.

Sentadas las facturas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, y verificado el taladro, según queda prevenido, las mismas Intervenciones remitirán diariamente á esta Dirección general, bajo relación autorizada y con sus correspondientes carpetas provisionales, todas las facturas que hayan sido presentadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 2 de Junio de 1909.—Vicente Zaidín.

R—1638

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Benavente.

Fiscal de Morales de Rey.

Juez suplente de Santa Cristina.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 2 de Junio de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

R—1647

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Benavente.

Juez de Santa Cristina, D. Francisco Pernía García.

En el partido de Bermillo.

Juez suplente de Villamor de la Ladre, D. Genaro de Pedro Pascual.

En el partido de Villalpando.

Fiscal suplente de Prado, D. Melquiades Palmero Caso.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 2 de Junio de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

R—1647

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE GEMA

Don Melquiades Casaseca Delgado, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Gema.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 en su artículo 29, en sesión de hoy ha proclamado la Junta de mi presidencia para Concejales de este término municipal los señores siguientes: D. Numeriano Jambrina Calvo, D. Ubaldo García Galende, D. Lucio Hernández Fernández y D. Pedro Rodríguez Alvino; y siendo el número de candidatos igual al de elegibles, éstos quedan definitivamente elegidos.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los electores de este pueblo.

Gema 28 de Abril de 1909.—El Juez, Melquiades Casaseca.—P. S. M., El Secretario, Juan Ponce

Ayuntamientos.

PEÑAUSENDE

Terminados por la Junta municipal de este distrito los repartimientos del impuesto de consumos y el del arbitrio especial sobre la paja y leña para el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñausende 2 de Junio de 1909.—El Alcalde, Manuel Sastre.

R—1657

BENAVENTE

Don Bernardo Valbuena Mañanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 14 del corriente, ha acordado sacar á concurso la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, la cual habrá de proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial.

La dotación anual de expresada Titular será la de 850 pesetas 70 céntimos, que corresponden con arreglo á la clasificación establecida por la Real orden circular de fecha 18 de Abril de 1905, dictada por el Ministerio de la Gobernación.

Benavente 22 de Mayo de 1909.—El Alcalde, B. Valbuena.

R—1659

ENTRALA

Formadas las cuentas de ordenación y caudales, por el Alcalde y Depositario, de los años de 1906 al 1908 inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por todos los vecinos que quieran interesarse y presentar en expresado plazo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Entrala 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Aureliano Segurado.

R—1653

RABANALES

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1910, se anuncia hallarse expuesto al pú-

blico, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para todos los contribuyentes que quieran examinarlo y presentar sus reclamaciones, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación posterior.

Rabanales 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, P. O., Toribio Blanco.

R—1661

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña, para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que todos los vecinos puedan y quieran examinarlo y presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Rabanales 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, P. O. Toribio Blanco.

R—1691

MADERAL (EL)

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 24 familias pobres y con la obligación del reconocimiento de quintas gratuito.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares y presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes debidamente documentadas, en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pasados los cuales no serán admitidas.

Maderal 23 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Pedro Matías,

R—1658

FERMOSELLE

Terminado por la Junta municipal de este distrito la formación del repartimiento de consumos, para el año actual de 1909, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de poder ser examinado por los contribuyentes; los cuales durante dicho plazo podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Fermoselle 3 de Junio de 1909.—El Alcalde, Agustín Gallego.

R—1670

FUENTE EL CARNERO

Don Eladio Pérez Escudero, Alcalde Constitucional de Fuente el Carnero.

Hago saber: Que terminados por la Junta pericial de este pueblo los apéndices al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de rústica, pecuaria, como así bien los de edificios y solares, para el año de 1910, se hallan de manifiesto por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado aquel plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuente el Carnero 27 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Eladio Pérez.

R—1613

Don Eladio Pérez Escudero, Alcalde Constitucional de Fuente el Carnero.

Hago saber: Que habiéndose presentado en esta Alcaldía el vecino Anselmo Herrero Bailón, dando cuenta de que hace algún tiempo desapareció de su casa su hijo Saturnino Herrero Lucas, cuyas señas son: soltero, de 17 años de edad, estatura regular, llevó blusa azul, boina y pantalón de pana, y según noticias adquiridas, aunque no seguras, se halla en Valladolid sirviendo en casa de D. Ramón García, Calle de Tenerías número 5, habitada por jitanos; dando cuenta también de que caso de no ser habido en dicha casa pueden cerciorarse las Autoridades en casa de Olaya Herrero, que vive en dicha capital, calle 1.º de Mayo, letra T. P., y caso de ser habido sea conducido á esta Alcaldía por la Guardia civil.

Por tanto ruego á las autoridades, tanto civiles como militares de esta provincia como igualmente á las de la provincia de Valladolid la busca y captura del citado Saturnino Herrero y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía, con las seguridades necesarias.

Fuente el Carnero 27 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Eladio Pérez.

R—1615

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 2 del corriente, acordó aceptar una propuesta de transferencia de crédito, de pesetas 1.500, consignadas en el capítulo 9.º artículo 8.º para establecimiento y subvención de un campo de demostración agrícola, al capítulo 11 artículo único, para atender al socorro de los damnificados por la tormenta del día 15 de Mayo último.

Dicha propuesta se hallará de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro del cual podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 4 de Junio de 1909.—El Alcalde, Felipe Suárez.—P. S. M., El Secretario, Mariano Prieto.

R—1671

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 2 del corriente, acordó aceptar los padrones de los contribuyentes sujetos al pago de los arbitrios municipales sobre pozos ciegos y albañales, sobre perros y sobre carruajes fúnebres, velocípedos, automóviles y carros de transporte, comprendidos respectivamente en las tarifas quinta, octava y doce del vigente presupuesto.

Dichos padrones se hallarán expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro del cual podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas y deberán ser presentadas las altas de los contribuyentes que no figurasen en los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 4 de Junio de 1909.—El Alcalde, Felipe Suárez.—P. S. M., El Secretario, Mariano Prieto.

R—1670

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

SALAMANCA

Don José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto, hago saber: Que en el Correccional del Ayuntamiento de esta capital se halla depositado un caballo de las señas que al final se expresan y se llama á los que se crean dueños de dicho semoviente á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y en los de las de Zamora, Valladolid, Cáceres y Avila, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en la causa que me hallo instruyendo por ocupación del expresado caballo, que se supone de ilegítima procedencia, contra Francisco Olivares Contreras é Isidro Santos Crespo.

Dado en Salamanca á veintiocho de Mayo de mil novecientos nueve.—José Margarida Rodríguez.—P. D., el Oficial, Francisco Hernández.

Señas del caballo.

Un caballo negro pequeño, estrellado, con pelos blancos en el costillar derecho, en la espina vertebral y en la cinchera; de seis á siete años; de alzada de siete cuartas á un dedo poco más ó menos; con hierro que no se distingue bien en la llana izquierda y con herraduras como puestas por un herrero.

R—1628

Juzgados municipales.

MONFARRACINOS

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de los documentos que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Monfarracinos 1.º de Junio de 1909.—El Juez municipal, Evaristo Martín.

R—1631

GEMA

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Gema 4 de Junio de 1909.—El Juez, Melquiades Casaseca. R—1651

MOMBUEY

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, dotadas con los derechos de arancel, se anuncia su provisión por término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de la inscripción de nacimiento.

2.º Idem de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º Certificación de examen y aprobación, ú otros documentos que justifiquen su aptitud.

Mombuey 1.º de Junio de 1909.—El Juez municipal, Juan Manuel Santos. R—1856

SAN PEDRO DE LA NAVE

En virtud de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, se anuncia la vacante del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, sin otros emolumentos que los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas según dicho Reglamento previene, dentro de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Pedro de la Nave 27 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Anselmo Santos. R—1607

RIONEGRO DEL PUENTE

De orden superior y conforme á lo dispuesto en el capítulo segundo del Real decreto de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañando la partida de nacimiento, certificación de conducta y cualquier otro documento que acredite su aptitud.

Rionegro del Puente 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Carlos Santiago. R—1617

VILLABRAZARO

Don José Sobejano Ramírez, Juez municipal de Villabrazaro.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y á fin de proveerlas conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á obtenerlas presentarán en la Secretaría del mismo en los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el periódico oficial de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en referido Reglamento, y sin más dotación que los derechos señalados en el arancel vigente.

Villabrazaro 19 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, José Sobejano. R—1606

ALFARAZ

Don Francisco Serrano Prieto, Juez municipal de este distrito de Alfaráz.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y suplente del mismo, las que se han de proveer en la forma que previene la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud;

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio, y

3.º Certificación de examen á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud.

Este Juzgado municipal no percibe más emolumentos que los derechos consignados en los aranceles vigentes.

Lo que se hace público por medio del presente para todos aquellos que deseen solicitar dichas plazas, cuya documentación será presentada en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Alfaráz 28 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Francisco Serrano. R—1601

CACIONAL

Don Felipe Romero Romero, Juez municipal de Cional.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y suplente de Secretario del mismo, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta; y

3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Cional 27 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Felipe Romero Romero. R—1600

MANZANAL DE ARRIBA

Don Francisco Matellanes Alonso, Juez municipal del distrito de Manzanal de arriba.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de éste en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su último domicilio; y

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Advirtiéndose que el agraciado percibirá solamente los derechos de arancel.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Manzanal de arriba 25 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Francisco Matellanes. R—1608

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Agustín Robles Villar, Juez municipal de este pueblo de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, por venir éstas servidas interinamente, se anuncian para su provisión en propiedad, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dichas plazas acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y

3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, debiendo advertir que este pueblo consta de ciento doce vecinos y que el interesado no percibirá más emolumentos que los de arancel.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se fija el presente en Milles á 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Agustín Robles. R—1625

PAJARES DE LA LAMPREANA

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y con el fin de pro-

veerla de conformidad con lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por medio del presente, á fin de que los que deseen solicitarla presenten sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que no percibirán más derechos que los de arancel en los asuntos que actúen.

Pajares 1.º de Junio de 1909.—El Juez municipal, Francisco Gallego Alvarez. R—1655

ASTURIANOS

Don Santos Pequeño Villar, Juez municipal de Asturianos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado y en virtud de orden superior se anuncia por medio del presente, por término de quince días, á contar desde el día que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos prevenidos, dentro de dicho plazo, en la Secretaría de este Juzgado.

Asturianos 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Santos Pequeño.—P. S. M., El Secretario, Alberto Rodríguez. R—1637

ARRABALDE

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal por venirse desempeñando interinamente, se anuncia para su provisión en propiedad con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dichos cargos presentarán en este Juzgado las solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 de esta última disposición y en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los que obtengan estas plazas no tienen más emolumentos que los derechos establecidos en los aranceles vigentes.

Arrabalde 25 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Marcos Alonso. R—1601

CASASECA DE CAMPEÁN

Don Andrés Pérez Bragado, Juez municipal de Casaseca de Campeán.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado, y por tanto se hace público para que los que tengan interés en su desempeño presenten ante este Juzgado en el preciso término de quince días, las solicitudes acompañadas de los documentos que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871; debiendo hacerse constar que el agraciado no percibirá otro sueldo que los derechos señalados en el arancel.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Casaseca de Campeán 28 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Andrés Pérez.—P. S. M., El Secretario, José María López. R—1626

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 3.177, expedido por este establecimiento en 1.º Septiembre de 1908 á favor de D. Angel Gallego Romero, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zamora 7 de Junio de 1909.—El Secretario, José Domínguez San Román.